

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V., A LLEVAR A CABO LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 23 DE JULIO DE 2009, A FAVOR DE MAYA CABLE DE VALLADOLID, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la concesión.** El 23 de julio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Valladolid, Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 7 de diciembre de 2018, Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. presentó escrito ante el Instituto mediante el cual solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Maya Cable de Valladolid, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").

Posteriormente, el 25 de febrero de 2019, el representante legal de Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V., presentó en el Instituto información complementaria a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento de información

realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0005/2019 de fecha 7 de enero de 2019.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/270/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Opinión de la Secretaría.** Con fecha 8 de abril de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-077/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-152 de fecha 8 de abril de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia sin formular objeción alguna.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del

Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

****Artículo 110.** Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en la fracción II del artículo mencionado en el párrafo anterior, es en relación con el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio y, en su caso, la autorización que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- i. Que el título de concesión esté vigente;

- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición 1.5. "Vigencia" de la Concesión, se advierte que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que en el escrito ingresado el 7 de diciembre de 2018, se incluyó el documento con el que la representante legal de Maya Cable de Valladolid, S.A. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por la Secretaría el 23 de julio de 2009, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada en este Instituto el 7 de diciembre de 2018, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión en materia de telecomunicaciones y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la

cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, en virtud de que Maya Cable de Valladolid, S.A. de C.V. a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en la localidad objeto de la cesión de derechos.

De igual manera, los accionistas de Maya Cable de Valladolid, S.A. de C.V. no son titulares de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones, ni participan como accionistas en las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en la localidad objeto de la cesión de derechos. Como consecuencia de lo anterior, se considera que dicho acto no genera efectos adversos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante este Instituto el 7 de diciembre de 2018, Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180009974, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, mediante oficio IFT/223/UCS/270/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 8 de abril de 2019, mediante oficio 2.1.-077/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-152, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, resulta importante señalar que se adjuntó al escrito ingresado el 25 de febrero de 2019 el "CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE (...) MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V., (...), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO 'EL CEDENTE' Y POR LA OTRA PARTE (...) LA EMPRESA MAYA CABLE DE VALLADOLID, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO 'LA CESIONARIA', (...)" (sic), suscrito entre ambas partes el 1 de octubre de 2018 en Valladolid, Yucatán, el cual establece en la Cláusula Quinta lo siguiente:

"QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VALIDEZ Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDAN SUJETAS A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORICE EN DEFINITIVA LA CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE 'LA CONCESIÓN' MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO."

En ese sentido, se concluye que de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del *"Decreto por el que se expliden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de julio de 2009, y que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, a favor de Maya Cable de Valladolid, S.A. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

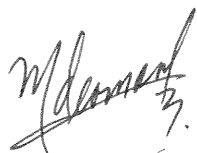
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V., la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación del servicio de telecomunicaciones autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



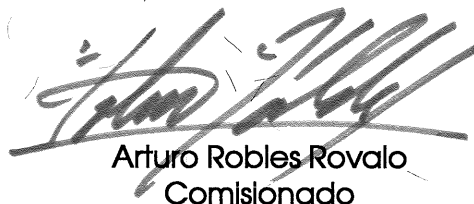
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080519/231.